



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos
Humanos
Sexagésima Novena Legislatura

Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos Humanos de la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; les fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa de **“Decreto por el que se Instituye la Comisión Interinstitucional con enfoque Humanista del Gobierno del Estado de Chiapas”**, y;

Con fundamento en las fracciones II y XIV de los artículos 48, 55 y el artículo 153 de la Ley del Congreso del Estado, las Diputadas y Diputados Integrantes de las suscritas Comisiones, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Trámite Legislativo:

Con fecha 07 de julio de 2025, el Dr. Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, presentó ante esta Soberanía Popular, la Iniciativa de **“Decreto por el que se Instituye la Comisión Interinstitucional con enfoque Humanista del Gobierno del Estado de Chiapas.**

Que la Iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de este Honorable Congreso del Estado, el día 09 de julio del año en curso, turnándose a las suscritas comisiones, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley del Congreso del Estado, el Presidente y la Presidenta de las Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos Humanos, convocaron a reunión de trabajo en la que se procedió a analizar, discutir y dictaminar la Iniciativa de referencia.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos
Humanos
Sexagésima Novena Legislatura

II. **Materia de la Iniciativa.-**

La citada Iniciativa tiene como objetivo cambiar su denominación de Decreto por el que se Instituye la Mesa de Reconciliación del Gobierno del Estado de Chiapas por el de "Comisión Interinstitucional con Enfoque Humanista del Gobierno del Estado de Chiapas", asimismo que la integración de la Comisión será por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia quien lo presidirá, vocales que serán los titulares de la Secretaría de Gobierno y Mediación, Secretaría de la Mujer e Igualdad de Género y la Secretaría de Seguridad del Pueblo del Estado de Chiapas a través de la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad, así como la Fiscalía General del Estado .

Asimismo dentro de las atribuciones de la "Comisión Interinstitucional con Enfoque Humanista del Gobierno del Estado de Chiapas", será la de conocer de los casos penales en los que se hayan involucrado personas adultas y adolescentes en conflicto con la Ley Penal, a fin de otorgar la debida garantía a los sujetos del proceso penal, para contar con otras instancias en las que se argumenten las causales de inocencia que para sí invoquen estos, dándoles la certeza de que cada caso se analizará con detenimiento para emitir una recomendación que podría resultarles benéfica y cambiar el sentido del proceso al cual se encuentran sujetos, utilizando para ello, los canales y herramientas establecidas en la Ley Nacional de Ejecución Penal y el Código de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Libertad Anticipada, Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas, conociendo también los conflictos sociales vinculados con las investigaciones penales para sugerir acciones tendientes a la concertación entre las partes, en función del deber del Estado de velar y garantizar a la ciudadanía el respeto a los derechos fundamentales, por lo que se propone reformar el decreto de mérito para establecer el marco jurídico regulatorio de las funciones y atribuciones de la Comisión antes citada.

La Comisión Interinstitucional con Enfoque Humanista del Gobierno del Estado de Chiapas, ejecutará desde un plano que privilegie en todo momento los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, reconocidos en el párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

III. Valoración de la Iniciativa.-

Que con la aprobación de la presente iniciativa se estará ampliando las facultades de estudio y análisis del proceso penal que coexiste en la actualidad en nuestra entidad federativa, consistente en todos aquellos casos del sistema inquisitorio y sistema acusatorio adversarial, enfocado en la revisión, análisis y propuestas de cuyos casos, a petición de parte, sea necesario plantear acciones pertinentes que garanticen los derechos fundamentales y derechos humanos de las personas privadas de su libertad.

En virtud de lo anteriormente señalado y conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

Que de acuerdo con el artículo 48, fracción I, y 59 fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, el titular del poder ejecutivo del estado, tiene la facultad de presentar iniciativas de leyes o decretos. Asimismo, conforme al artículo 59, fracción XVI, de la misma Constitución, establece como facultad y obligación del gobernador el de iniciar ante el Congreso del Estado las leyes o decretos que juzgue convenientes.

Que el 18 de junio de 2008, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas y adiciones en materia penal a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con lo que se introduce el sistema procesal penal acusatorio en nuestro país.

La anterior reforma trajo consigo un nuevo contexto para concebir al proceso penal, dividido en diversas etapas, una de las cuales es precisamente la de ejecución de sentencias, con sustento en un nuevo sistema de reinserción social y con fundamento en los artículos 18 y 21 de la constitución Federal, por lo que las Entidades Federativas adecuaron sus instituciones y legislación secundaria.

Que, en el Estado de Chiapas, con el fin de dar estricto cumplimiento a esta parte de la reforma constitucional, se puso en marcha la maquinaria institucional correspondiente para lograr los fines y compromisos constitucionales adquiridos y fue así que con fecha 11 de mayo de 2011, se publicó el decreto 214, por el cual se reformaron diversas



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos
Humanos
Sexagésima Novena Legislatura

disposiciones del Código de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Libertad Anticipada para el Estado de Chiapas del 2 de mayo de 2007.

Que en la actualidad los cambios en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución del Estado Libre y Soberano del Estado de Chiapas, en la visión de la aplicación, protección y observancia de los derechos humanos de la población en general, en la materia penal se formuló el cambio del sistema procesal de enjuiciamiento, al sistema penal acusatorio y oral, quedando vigente hasta el momento su coexistencia con el sistema tradicional, lo que permite bajo el principio rector contenido en los artículos 1º y 17 de nuestra constitución local, la protección más amplia de los derechos humanos reconocidos tanto por la Constitución Federal como en los Tratados Internacionales.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 18 párrafo segundo, señala que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la Ley. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Que mediante decreto número 257 de fecha 07 de julio del año 2009, se instituyó la "Mesa de Reconciliación del Gobierno del Estado de Chiapas", como un órgano que fungió de manera permanente, la cual tuvo por objeto dar respuesta a todas las peticiones de revisión de casos penales expuestos por la sociedad civil y emitir recomendaciones, previo estudio y análisis respecto de la integración de los procedimientos penales desde la fase de averiguación previa hasta las sentencias ejecutoriadas, ante las instancias encargadas de la procuración, administración e impartición de justicia, con el pleno respeto de las esferas competenciales y autonomías respectivas.

Que dentro de las diversas facultades de la Mesa, se estableció aquella encaminada a evaluar y autorizar los derechos de preliberación, establecidos en el Código de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Libertad Anticipada para el Estado de Chiapas, cuyos beneficios otorgados por el Juez de Ejecución competente en favor de los internos, previo cumplimiento de los requisitos, concedía el beneficio de su libertad, y que han resultado beneficiados hasta la fecha, más de 1995 personas privadas de su libertad, quienes han obtenido beneficios preliberacionales, a través de las posibilidades jurídicas que establece la Ley.

Que mediante Publicación Número 4734-A-2024 del Periódico Oficial del Estado, de fecha 21 de febrero de 2024, se publicó el Acta de Acuerdo de la mesa de reconciliación



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos Humanos
Sexagésima Novena Legislatura

del Gobierno del estado de Chiapas, en la que se amplió la facultad a los jueces de ejecución, de conceder no sólo los beneficios de la Ley Nacional de Ejecución, sino también la de otorgar el beneficio de libertad con sentencia suspendida, previa consideración del ejecutivo, contenido en el Código de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Libertad Anticipada para el Estado de Chiapas, atendiendo al principio de progresividad de los Derechos Humanos, asimismo se establecieron lineamientos para la elaboración de los dictámenes para el cumplimiento del objetivo de dicha Mesa.

Sin embargo, a lo largo de sus ya casi quince años de haberse instituido la Mesa de Reconciliación, este dispositivo que fungió como un espacio donde se dirimían las inconformidades de personas sentenciadas, familiares y organizaciones sociales en aquellos asuntos que así lo requerían, dejó de cumplir con el objeto para la que fue creada, pues la incorporación constitucional de un nuevo paradigma de justicia penal en México y consecuentemente en nuestra entidad federativa, supuso también un nuevo paradigma en el régimen penitenciario, en el que, el establecimiento de beneficios preliberacionales, tiene una finalidad instrumental para lograr los fines establecidos en el artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, principalmente el fin de lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad.

Consecuentemente, para obtener alguno de los distintos beneficios de preliberación que otorga la Ley Nacional de Ejecución, mismos que están diseñados para incentivar la reinserción, no implica que su otorgamiento sea incondicional ni que deban considerarse un derecho fundamental, por el contrario, la norma constitucional establece que será una ley secundaria donde se preverán los beneficios acordes al modelo de sistema penitenciario que diseña la Constitución General de la República.

Por tanto, atendiendo al principio pro persona establecido en el artículo 1º de la Constitución Política Federal, se pueden establecer supuestos de concurrencia para el otorgamiento de los beneficios de tratamiento preliberacional, tanto de la Ley Nacional de Ejecución como los previstos en el Código de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Libertad Anticipada para el Estado de Chiapas.

Por ello, con esta iniciativa de decreto se propone ampliar las facultades de estudio y análisis del proceso penal que coexiste en la actualidad en nuestra entidad federativa, consistente en todos aquellos casos del sistema inquisitorio y sistema acusatorio adversarial, enfocado en la revisión, análisis y propuestas de cuyos casos, a petición de parte, sea necesario plantear acciones pertinentes que garanticen los derechos fundamentales y derechos humanos de las personas privadas de su libertad.

Por lo que, atendiendo a lo anterior, se hace necesario que, dicho órgano colegiado cambie su denominación por el de "Comisión Interinstitucional con Enfoque Humanista".



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos
Humanos
Sexagésima Novena Legislatura

del Gobierno del Estado de Chiapas”, mismo que será integrado por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia quien lo presidirá, vocales que serán los titulares de la Secretaría de Gobierno y Mediación, Secretaría de la Mujer e Igualdad de Género y la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad dependiente de la Secretaría de Seguridad del Pueblo del Estado de Chiapas, quienes tendrán como propósito recomendar a las instancias competentes, el análisis de los expedientes de los inculpadados en algún delito, a efecto de verificar si existió alguna violación a sus derechos constitucionales, y vigilar que se cumpla con el estado de legalidad que establece la legislación de la materia.

Como parte de sus funciones, la “Comisión Interinstitucional con Enfoque Humanista del Gobierno del Estado de Chiapas”, también conocerá de los casos penales en los que se hayan involucrado personas adultas mayores y adolescentes en conflicto con la ley penal, a fin de otorgar la debida garantía a los sujetos del proceso penal, para contar con otras instancias en las que se argumenten las causales de inocencia que para sí invoquen estos, dándoles la certeza de que cada caso se analizará con detenimiento para emitir una recomendación que podría resultarles benéfica y cambiar el sentido del proceso al cual se encuentran sujetos, utilizando para ello, los canales y herramientas establecidas en la Ley Nacional de Ejecución Penal y el Código de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Libertad Anticipada, Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas, conociendo también los conflictos sociales vinculados con las investigaciones penales para sugerir acciones tendientes a la concertación entre las partes, en función del deber del Estado de velar y garantizar a la ciudadanía el respeto a los derechos fundamentales, por lo que se propone crear un nuevo decreto para establecer el marco jurídico regulatorio de las funciones y atribuciones de la Comisión antes citada.

Que las actuaciones de la “Comisión Interinstitucional con Enfoque Humanista del Gobierno del Estado de Chiapas”, deberán ejecutarse desde un plano que privilegie en todo momento los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, reconocidos en el párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por las anteriores consideraciones las Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos Humanos de esta Soberanía Popular, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley del Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, le siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos
Humanos
Sexagésima Novena Legislatura

RESOLUTIVO:

Resolutivo Único: Es de aprobarse, la Iniciativa de "Decreto por el que se Instituye la Comisión Interinstitucional con enfoque Humanista del Gobierno del Estado de Chiapas", para quedar como sigue:

DECRETO POR EL QUE SE INSTITUYE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL CON ENFOQUE HUMANISTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS

Capítulo I De su creación y objetivo

Artículo 1.- Se instituye la Comisión Interinstitucional con Enfoque Humanista del Gobierno del Estado de Chiapas, en lo sucesivo la Comisión, como un órgano permanente del Gobierno del Estado de Chiapas, la cual tiene por objeto, previo el estudio y análisis respecto de la integración de los procedimientos penales desde la fase de carpeta de investigación o en su caso averiguación previa, hasta sentencias ejecutoriadas, emitir las recomendaciones necesarias a las autoridades correspondientes para que realicen las acciones pertinentes que garanticen la legalidad en el debido proceso y respeto a los derechos humanos de los imputados y de las personas privadas de su libertad.

Capítulo II De sus atribuciones

Artículo 2.- Para el desarrollo de su objeto la Comisión tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- I. Recibir de la ciudadanía las solicitudes de análisis de los expedientes penales que se encuentren en fase de carpeta de investigación o en su caso averiguación previa, procesos o con sentencia ejecutoriada.
- II. Dar respuesta a las solicitudes planteadas por la ciudadanía una vez que se conozca del asunto.
- III. Analizar los expedientes penales que se encuentren en fase de carpeta de investigación o en su caso averiguación previa, proceso o sentencia ejecutoriada, a través de las autoridades competentes en la materia y con pleno respeto a sus funciones y atribuciones legales.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos Humanos
Sexagésima Novena Legislatura

- IV. Emitir las recomendaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de un debido proceso de los expedientes que le sean planteadas.
- V. Recomendar a las diversas autoridades que forman parte del proceso penal, la observancia del pleno respeto a los derechos humanos de los procesados en las causas penales, a las que fueron sujetos.
- VI. Conocer de los conflictos sociales vinculados con la investigación penal, para sugerir acciones tendientes a la concertación entre las partes.
- VII. Emitir recomendaciones en todas las medidas de libertad anticipada a que se refiere el Código de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Libertad Anticipada para el Estado de Chiapas y de los Beneficios Preliberacionales y Sanciones no Privativas de la Libertad a que hace referencia el Título Quinto de la Ley Nacional de Ejecución Penal.
- VIII. Recomendar a las diversas autoridades que forman parte del proceso penal, la observancia plena de las reglas previstas en el marco constitucional y convencional, para la revisión, y en su caso modificación, de la medida cautelar de prisión preventiva en casos donde por principio de interseccionalidad, se acredite que el imputado pertenece a un grupo de alta vulnerabilidad, para evitar la transgresión de los derechos a la libertad personal, presunción de inocencia y principio de igualdad y no discriminación de los personas imputadas.
- IX. Las demás que le otorguen otros ordenamientos, sus lineamientos o se establezcan por acuerdo de este órgano.

Capítulo III
De su integración

Artículo 3.- La Comisión se integrará de la siguiente manera:

- I. Una Presidencia que será la persona Titular del Tribunal Superior de Justicia del Estado.
- II. Vocafías, que serán los titulares de la:
 - a) Secretaría General de Gobierno y Mediación.
 - b) Secretaría de la Mujer e Igualdad de Género.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos Humanos
Sexagésima Novena Legislatura

- c) Secretaría de Seguridad del Pueblo a través de la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad.
- d) Fiscalía General del Estado.

Los titulares podrán designar un representante preferentemente con conocimientos del área jurídica que les suplirá en los trabajos que corresponden a dicho órgano.

El Presidente de la Comisión designará a un Secretario Técnico de entre los servidores públicos del Poder Judicial, mismo que durará el tiempo que el Presidente considere necesario.

Artículo 4.- Los cargos que ostentarán los integrantes de la Comisión serán honoríficos por lo cual no percibirán salario alguno, de igual forma no se creará infraestructura o plazas administrativas para atender el objeto de este órgano, ya que, serán atendidos con los recursos humanos y materiales con que cuentan sus integrantes.

Capítulo IV
De las Sesiones de la Comisión

Artículo 5.- La Comisión sesionará ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria cuando así se requiera para atender los asuntos que se le encomienden.

Artículo 6.- Los integrantes de la Comisión, tienen derecho al uso de la voz y al voto, así también podrán exponer los motivos por los cuales emiten su voto particular.

Artículo 7.- La Comisión tomará sus decisiones por mayoría de votos y en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 8.- Las sesiones de la Comisión se celebrarán en la sede del palacio de justicia o en su caso eventualmente donde la mayoría de sus integrantes decidan.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos
Humanos
Sexagésima Novena Legislatura

Capítulo V
De las atribuciones de sus integrantes

Artículo 9.- El titular de la Presidencia de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las Sesiones de la Comisión.
- II. Convocar a sus integrantes a las sesiones ordinarias y extraordinarias a través del Secretario Técnico.
- III. Opinar y emitir su voto para cada uno de los aspectos que deban decidirse.
- IV. Emitir las recomendaciones, necesarias a las autoridades políticas, de procuración y administración de justicia del Estado, a fin de garantizar el cumplimiento del debido proceso en los asuntos que le sean turnados a la Comisión, así como la solución armónica de los conflictos sociales relacionados con estos últimos.
- V. Emitir su voto de calidad en caso de empate.
- VI. Suscribir los acuerdos y actas que se levanten en cada sesión.
- VII. Las demás que le otorguen otros ordenamientos.

Artículo 10.- El Secretario Técnico de la Comisión, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el orden del día correspondiente a las sesiones ordinarias o extraordinarias.
- II. Convocar por escrito a las personas integrantes de la Comisión, haciéndoles llegar el orden del día de los asuntos a tratar, incluyendo los soportes documentales necesarios.
- III. Moderar las sesiones.
- IV. Elaborar las actas y acuerdos de los asuntos tratados.
- V. Difundir los resultados de los acuerdos en las sesiones.



Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos Humanos
Sexagésima Novena Legislatura

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHILAPAS
H. CONGRESO

- VI. Firmar los acuerdos tomados, así como, las actas respectivas de los asuntos.
- VII. Dar el seguimiento correspondiente a los asuntos acordados e informar de ello a la persona titular de la presidencia.
- VIII. Elaborar un informe anual de las actividades realizadas.
- IX. Recibir y dar trámite a las promociones que directamente o a través de cualquier tercero se realice en nombre de las personas privadas de su libertad o por sentencia ejecutoriada.
- X. Revisar el proyecto de dictamen, para que una vez suscrito por sus integrantes, sea puesto a consideración a la persona Titular del Poder Ejecutivo, para que las personas con sentencia ejecutoriada y privadas de su libertad, puedan gozar de los beneficios de preliberación, la cual remitirá al Presidente y los vocales para su aprobación y firma del sentido, quienes establecerán las condiciones a cumplir para gozar de dicho beneficio, una vez hecho lo anterior, lo remitirá al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que realice lo que proceda respecto a la concesión o no del beneficio solicitado.
- XI. Realizar las demás funciones y actividades que le asigne el Presidente, otros ordenamientos, o por consenso general se le encomiende.

Artículo 11.- Los vocales de la Comisión, tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Asistir de manera puntual a las sesiones.
- II. Opinar y Emitir su voto para cada uno de los aspectos que deban decidirse.
- III. Firmar los Acuerdos tomados, así como, las actas respectivas de los asuntos.
- IV. Realizar las demás funciones y actividades que le asignen otros ordenamientos, o por lo que se les encomiende por acuerdo tomado por la mayoría.

Artículo 12.- Para la elaboración del proyecto de recomendación o dictamen, se faculta al Secretario Técnico, para que solicite a las Juezas o Jueces de Primera Instancia o de Control o Tribunales de Enjuiciamiento, de Ejecución de Sentencia, así como a las personas titulares del Archivo Judicial y la Subsecretaria de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad de la Secretaría de Seguridad del Pueblo,



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos
Humanos
Sexagésima Novena Legislatura

los informes y documentación necesaria para el sustento de la elaboración del citado proyecto, basado en los principios de la reinserción contenidos en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y verificándose que a la víctima o persona beneficiada del pago de la reparación del daño se le haya cubierto o surtido alguna causa legal que prescriba su derecho, así como la multa, en su caso, se le haya condenado.

Artículo 13.- Corresponde al Secretario Técnico, la comunicación a la Jueza o Juez de ejecución, una vez ejecutado el beneficio de que se trata, a efecto de que provea y resuelva respecto al cumplimiento o no de las condiciones establecidas por la Comisión, de las personas que resulten beneficiadas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con alguno de los beneficios de preliberación, independientemente que el Fiscal del Ministerio Público de su adscripción o la propia persona beneficiaria pueda ocurrir ante dicha Jueza o Juez a formular la solicitud correspondiente.

Artículo 14.- Las actuaciones de la Comisión, deberán ejecutarse desde un plano que privilegie en todo momento los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, reconocidos en el párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tratándose de mujeres privadas de su libertad, la actuación será aplicando perspectiva de género interseccional, y tratándose de personas pertenecientes a un grupo de especial vulnerabilidad, la actuación será basado en una metodología de enfoque diferenciado y no discriminación.

Artículo 15.- En todos aquellos beneficios de preliberación, estos no podrán ser sometidos a consideración de la persona titular del Poder Ejecutivo, respecto de aquellas personas privadas de la libertad por sentencia ejecutoriada por los delitos a que se refiere el artículo 153 del Código Penal para el Estado de Chiapas.

Artículo 16.- En caso de existir duda o controversia respecto a la aplicación e interpretación del presente decreto, serán dirimidas de común acuerdo por las personas integrantes de La Comisión.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos
Humanos
Sexagésima Novena Legislatura

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo. - Se abroga el decreto número 257 de fecha 07 de julio del año 2009 y todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero. - Los Entes Públicos en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar de inmediato las adecuaciones normativas, reglamentarias y administrativas pertinentes para proveer al eficaz cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto.

Artículo Cuarto. - Para el caso que se pudieran generar erogaciones con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a los recursos de los Entes Públicos en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos para el presente ejercicio fiscal.

Artículo Quinto. - La Comisión deberá emitir sus lineamientos en un término de sesenta días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente decreto.

La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

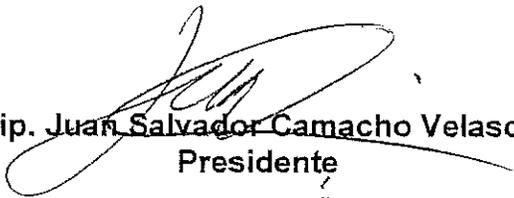
Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimitad de votos de los Diputados y Diputadas presentes de las Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos Humanos de la Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 14 días del mes de julio de 2025.



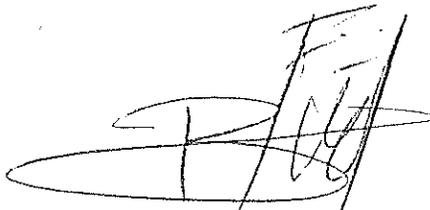
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos
Humanos
Sexagésima Novena Legislatura

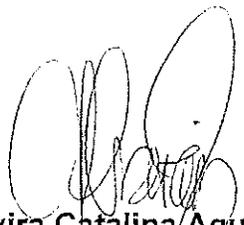
A t e n t a m e n t e
Por las Comisiones Unidas de Justicia y
de Derechos Humanos
del Honorable Congreso del Estado



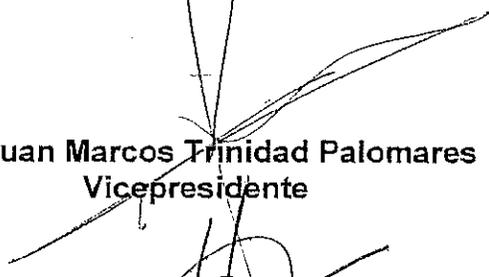
Dip. Juan Salvador Camacho Velasco
Presidente



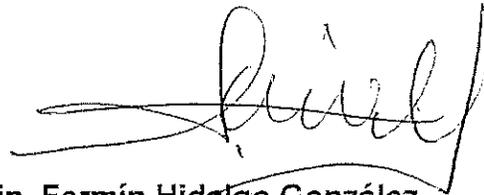
Dip. Bertha Flores Sánchez
Presidenta



Dip. Elvira Catalina Aguiar Álvarez
Vicepresidenta



Dip. Juan Marcos Trinidad Palomares
Vicepresidente



Dip. Fermín Hidalgo González
Ramírez
Secretario



Dip. Flor de María Guirao Aguilar
Secretaria

Dip. Domingo Velázquez Méndez
Vocal

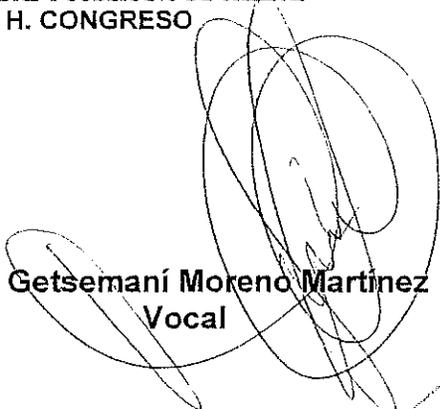


Dip. Jovannie Maricela Ibarra
Gallardo
Vocal



Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos Humanos
Sexagésima Novena Legislatura

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO


Dip. Getsemaní Moreno Martínez
Vocal


Dip. Marcela Castillo Atristain
Vocal


Dip. José Uriel Estrada Martínez
Vocal

Dip. Faride Abud García
Vocal


Dip. Luz María Castillo Moreno
Vocal

La presente foja de firmas corresponde al Dictamen que emiten las Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos Humanos de este Poder Legislativo relativo a la Iniciativa de Decreto por el que se Instituye la Comisión Interinstitucional con enfoque Humanista del Gobierno del Estado de Chiapas.